

## **AUTO No. 06155**

### **POR EL CUAL SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 2687 DEL 22 DE MAYO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011, y en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante derecho de petición con radicado No. 2013ER089939 del 22 de julio de 2013, interpuesto por la representante legal de la Urbanización Quintas de Provenza quien reporta actividades de disposición inadecuada de escombros en predio privado. (Folio 8 )

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de inspección el día 14 de agosto de 2013. (Folio 13)

Que mediante radicado N° 2013EE104661 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital dio respuesta a la solicitud interpuesta mediante derecho de petición con radicado N°. 2013ER089939, comunicándole la situación encontrada en la visita realizada el 14 de agosto de 2013, al predio ubicado en la calle 134 Bis No. 89 A-16, Altos de Chorica. (Folios 9 al 12)

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron otra visita técnica de inspección el día 11 de marzo de 2014 (Folio 14), generándose el concepto técnico N° 2667 el día 02 de abril de 2014, visible a folios 1 a 7.

Que mediante auto N° 02687 del 22 de mayo de 2014, la Dirección de Control Ambiental dio inicio al proceso sancionatorio ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Promotora San Diego S.A. En liquidación con Nit N° 800.156.101-8, por estar realizando relleno sin contar con los lineamientos y permisos emitidos por la autoridad ambiental, a su vez por realizar disposición inadecuada de RCD's

Que mediante oficio con radicado 2015EE194124, del 24 de noviembre de 2014, se envió citación para practicar diligencia de notificación personal del auto 02687 de 2014, dicho oficio fue remitido a la dirección Avenida 13 N° 108 A – 20 oficina 202 de esta ciudad. (Folio 20)

## **AUTO No. 06155**

Que el investigado no se presentó a esta Secretaría para la práctica de la notificación personal, por esta razón se procedió a practicar la notificación mediante aviso a la sociedad Promotora San Diego S.A. En liquidación con Nit N° 800.156.101-8., de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437, para lo cual se remitió aviso de notificación con radicado 2015EE112377 del 26 de junio de 2015, que en consecuencia de lo anterior el auto 02687 del 22 de mayo de 2014, quedo notificado el día 06 de julio de 2015, de conformidad con la constancia obrante a folio 25 del expediente SDA-08-2014-2312.

Que previo a continuar con la actuación se verifico el expediente, encontrando un error en la dirección de envío de las comunicaciones para surtir la notificación al investigado, ya que las comunicaciones fueron dirigidas a la Avenida 13 N° 108 A – 20 oficina 202 de Bogotá, cuando debieron remitirse a la Carrera 45 N° 108 A – 20 oficina 202 de esta ciudad,

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 04 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

La Resolución No 3074 de 26 de mayo de 2011 en el literal h) del artículo 1, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir todos los actos necesarios para el trámite de la debida comunicación y notificación de las decisiones administrativas expedidas en armonía con la presente delegación.”*

### **AUTO No. 06155**

En virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, es competente para expedir el presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que “(...)las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”.

Que en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: “La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”

Que aunque la falta ó indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, y la oponibilidad de terceros al auto 02687 del 22 de mayo de 2014, debe realizarse la respectiva citación a la sociedad **Promotora San Diego S.A.**, identificado con Nit 800.156.101-8, a través de su Representante Legal, a la dirección correcta que fue consultada en en la página de la Ventanilla Única de la Construcción a folio 45 y que corresponde a la Carrera 45 N° 108 A – 20 oficina 202, para surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso que es subsidiaria, ello en consonancia con lo indicado por el Consejo de Estado en su Sección Primera en sentencia 3358 de 17 de abril de 1997 con ponencia del Magistrado Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, que señala:

*“ (...) la notificación principal y la que más interesa al derecho de defensa es la notificación personal, de allí que la administración deba desplegar la mayor actividad para hacerla efectiva, y que solo cuando las circunstancias no permitan lograrla es cuando está autorizado acudir a la notificación por edicto, lo que significa que ésta es subsidiaria de la*

**AUTO No. 06155**

*notificación personal, de modo que no es viable dar como surtida la notificación cuando debiéndose hacer personalmente se acuda al mecanismo del edicto en ausencia de actividad administrativa encaminada a realizarla en la primera forma..” (Subrayas fuera de texto)*

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la debida notificación del Auto No. 02687 del 22 de mayo de 2014, por medio del cual se inició proceso administrativo en contra de la sociedad **Promotora San Diego S.A.**, identificado con Nit 800.156.101-8, a través de su representante legal señor Jesús Ángel Fierro Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 19'371.610, o quien haga sus veces, , la cual deberá surtir conforme lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y por ende ha de enviarse comunicación de citación para surtir la notificación personal, en la Carrera 45 N° 108 A – 20 of 202 de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-2312*

<b>Elaboró:</b> KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: 222387 CSJ	CPS: CONTRATO 764 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
<b>Revisó:</b> Consuelo Barragán Avila	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 338 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/12/2015
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 06155**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/12/2015